



ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA Y DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN, SU ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

La Constitución española consagra, en su artículo 14, la igualdad de todos los españoles, que se extiende al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales sin que quepa discriminación alguna, obligando para ello a los poderes públicos a “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Ello, además, ha de encontrar respaldo en una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que se prestará la atención especializada que requieran, amparando especialmente el disfrute de sus derechos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón asume, en el artículo 71. 34.^a y 37.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, competencias exclusivas en materia de acción social y políticas de igualdad social que comprenden, en particular, el establecimiento de medidas de discriminación positiva.

Dimanante de las citadas competencias, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, cuyo artículo 50 establece que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la utilización de perros de asistencia, teniendo en cuenta sus diferentes tipologías, para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad determinada que requiera de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público, sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.

Esta norma preveía, en su disposición adicional primera, que en el plazo de un año desde su entrada en vigor habría de presentarse un proyecto de ley que regulara el uso de los perros de asistencia, los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, incluyendo, entre otros, los perros guía, de servicio, los perros de señalización de sonidos o los perros de aviso, así como el reconocimiento de las enfermedades que pueden requerir de este apoyo, y la creación de un registro autonómico.

Dicho mandato encontró su materialización en la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, que supera la tradicional ligazón de éstos a personas con discapacidad visual, superando esta consideración obsoleta y reconociendo la realidad de la importante y decisiva labor que realizan los perros de asistencia en el desempeño de numerosas tareas de apoyo, auxilio, aviso, asistencia y conducción de personas con discapacidad, ya no solo circunscrito al déficit visual, sino a cualquier otro tipo o ámbito de la discapacidad psíquica, física o sensorial, que encuentran en estos perros, denominados “de asistencia”, un medio eficaz para el desenvolvimiento de la vida diaria.

El precitado cuerpo legal, si bien contiene la regulación esencial e imprescindible, precisa de apoyo reglamentario que complete y desarrolle determinados aspectos que no quedan suficientemente determinados, habilitando al efecto al Gobierno de Aragón, en su



disposición final sexta, para aprobar todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten precisas para su cumplimiento.

Es precisamente dicho mandato legal aquel que se pretende concretar en la presente norma, estableciéndose el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación; diseñando el carnet de identificación y acreditación de esta unidad; y las características del distintivo oficial de identificación del perro de asistencia.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de los artículos 36 y 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y el Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, que atribuye al Gobierno de Aragón la titularidad de la potestad reglamentaria, legando la iniciativa a aquellas personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación; y en coherencia con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos,

ACUERDO

Primero. – Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación, su acreditación e identificación.

Segundo. – Encomendar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la preparación del Proyecto de Decreto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación.

Firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Carmen M^a Susín Gabarre